

EL FONDO JUDICIAL Y EL AMPARO DE JOSE MARIA BOCANEGRA

A mediados del siglo XIX el gobierno de México estaba agobiado por penurias y deudas. Carecía de dinero para pagar los sueldos y así, en esas condiciones, hubo que hacer frente a la guerra extranjera. La Suprema Corte tenía gran escasez de recursos, hasta el punto de no poder cubrir los sueldos de ministros y empleados. Peor aún era la situación en que se encontraban muchos de los jueces de circuito y de distrito. La ausencia de la facultad económico-coactiva aparecía como la fuente de esta pobreza —una entre varias causas—, pero de esta misma debilidad trató de sacar provecho la Corte.

El poder ejecutivo necesitaba del judicial para cobrar los créditos fiscales. Los ministros de la Corte pensaron que podían retener un porcentaje sobre tales créditos y depositarlos en un fondo judicial. En las testamentarias así se había venido haciendo, pero ya se empezaba a ampliar a otros asuntos. En 1846 se legisló sobre esta materia y se dictaron varios decretos y circulares en los que se constata el interés de la Suprema Corte por ampliar su presupuesto y conservar su manejo. También parece natural que tratase de ejercer un lógico control y vigilancia sobre los jueces federales, pues ella era la que más conocía su comportamiento y capacidades.

Don Manuel de la Peña y Peña realizó a mediados del siglo los actos necesarios para crear un verdadero fondo judicial y atribuyó a la Corte la facultad de designar un tesorero. Debido al alto prestigio de que gozaba, su gestión alcanzó frutos, si bien no los pudo consolidar. Lo cierto es que la Corte pretendía cobrar sueldos y gastos de su propia tesorería y no de la del gobierno “general”, del tesorero general, dependiente del ejecutivo.

La institución de un tesorero del fondo judicial, dependiente de la Suprema Corte, no logró afianzarse porque durante mucho tiempo el país estuvo agobiado por los conflictos derivados de la dictadura santanista, las demás guerras civiles y la intervención extranjera, sucesos que interrumpieron la marcha normal de la Corte bajo la constitución federal recién instaurada. Sin embargo, el proyecto alcanzó cierto éxito, como se puede advertir en la nota que el 25 de octubre de 1851 envió el Presidente de la República a la Suprema Corte en la que indicaba que las licencias de los jueces de circuito y de distrito, de los promotores y demás empleados judiciales debieran ser autorizadas por la Suprema Corte —y no más por el propio Presidente— ya que el alto tribunal conocía mejor la marcha de la administración de justicia y tenía más elementos de juicio para sustanciar esas peticiones.¹

Es justo subrayar la constante muestra de independencia de los ministros de la Corte ante las presiones indebidas que ejercía el ejecutivo. Las penurias económicas nunca influyeron para que se subordinaran en la esfera de sus facultades. Un ejemplo de ello —cuando estaba a discusión la exis-

¹25 de octubre de 1851. Libro de Actas del Año de 1851. 12. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Archivo de la Suprema Corte. Sin foliar.

tencia del fondo judicial— es la nota que el 26 de julio de 1851 el Presidente de la República envió a la Corte pidiendo que informara por qué el tribunal de circuito de la ciudad de México había revocado la decisión del juez de distrito y puesto en libertad a Luis Zamudio, acusado del delito de sedición. Conforme a la sentencia del juez federal de primera instancia, debía ser desterrado por tres años del área del Distrito Federal y del estado de México. La Corte simplemente contestó que el asunto pasaría a la segunda o tercera sala para su estudio en la última instancia, sin dar ninguna otra explicación al Supremo Gobierno.²

La historia del fondo judicial principió a fines de 1846, al ser restaurados los juzgados de distrito y tribunales de circuito. El 30 de noviembre de 1846, el Presidente de la República, don José Mariano Salas consideró “altamente interesante la independencia de los tribunales en el ejercicio de sus funciones, así como de mucha importancia la expedita administración de justicia, sin el gravamen de las costas”. Por ello y habiendo consultado a la Suprema Corte, establecía el “fondo judicial”. Este se integraría con los ingresos derivados del papel sellado; con el producto de las contribuciones directas de los sueldos de magistrados y jueces; con el valor en venta o arrendamiento de los “oficios vendibles y renunciables”³; con el pago de 40 pesos que deberían efectuar para ser examinados y obtener su autorización definitiva los abogados y escribanos del Distrito Federal y Territorios; con un porcentaje de las costas a que fueren condenados los litigantes temerarios; con el 5% de los cobros en los juicios ejecutivos, y con cierta proporción de las finanzas de los estados que se destinarián al pago de los juzgados de distrito y de circuito. Con el fondo se cubriría el pago de sueldos, de jubilaciones y de pensiones a favor de las viudas y huérfanos menores de los ministros y jueces.

El 29 de abril de 1848, Manuel de la Peña y Peña, como encargado del poder ejecutivo, expidió otro decreto en el que “trataba de hacer real y efectiva la independencia de los poderes, base capital de todo gobierno libre ...” Agregaba este decreto que se destinaba al fondo judicial el “...1% de los productos de todas las aduanas marítimas de la República...”. Este ingreso podía ser considerable porque en la época las aduanas cobraban la mayor parte de los impuestos.

A principios de 1850 el Ministerio de Justicia preguntó a la Suprema Corte si debido al estado que guardaba el mencionado fondo se podrían suprimir las costas, de conformidad con el decreto de 30 de noviembre de 1846, ya que su finalidad —decía su preámbulo— era acabar con ellas. Sin embargo no fue así, pues el mismo ordenamiento establecía que una parte de las costas debería ser aplicada al propio fondo y daba otras complicadas reglas cuyo origen estaba en las leyes de Indias.⁴

El Presidente de la República, el 21 de septiembre de 1850, ordenó que los jueces, promotores fiscales y sus empleados completaran sus sueldos con las cantidades que ingresaran al erario en virtud de su intervención en los negocios que versaren sobre créditos activos y transacciones fiscales.⁵ Así fue como el fondo judicial creció y empezó a tener cierta consolidación. Sufría problemas de organización y manejo, pues los jueces de circuito y de distrito intervenían en su movimiento, lo que dió lugar a lógicas suspicacias. Por ejemplo, el juez de circuito de Durango dijo a la Corte —a fines de 1850— que vigilara el manejo que del fondo hacia el juez de distrito del mismo estado.⁶

Repentinamente, a principios de 1851, el fondo judicial entró en grave crisis y al parecer quedó extinguido. El Ministro de Hacienda, Ignacio Esteva, dirigió un oficio a la Corte en el que afirmaba: “no existe ya el fondo judicial, don Pablo Vergara no puede considerarse tesorero de él y que rinda cuentas”. La Corte se opuso vehementemente y poco a poco triunfó. Intervino comisionado por la Corte el Ministro Urbano Fonseca. En el Senado, Luis G. Solana propuso que se diera una expli-

²26 de julio de 1851. *Ibidem*. El Presidente de la República indicaba en su nota que el Ministro de la Defensa pensaba iniciar juicio de responsabilidad contra el juez de circuito.

³Ver sobre esta clase de puestos o cargos que estaban relacionados con la judicatura, como los escribanos, abogados de pobres y otros, el volumen IV de esta serie de obras. “*La Suprema Corte de Justicia. Orígenes y primeros años*”. Poder Judicial de la Federación. México, 1986.

⁴14 de enero de 1850. Libro de Actas de la Suprema Corte de Justicia. Año de 1850. 11. f. 4. vuelta.

⁵*Ibidem*. f. 115.

⁶14 de diciembre de 1850. *Ibidem*. f. 156. Debido a las rencillas comunes en estos casos el juez de circuito pidió le hicieran un corte de caja a su colega.

ción sobre el destino del fondo judicial, ya que se manejaban los ingresos con violación al decreto de 30 de noviembre de 1846.⁷

La Corte afirmó con pena que todos los ingresos que debieran entrar al fondo judicial se entregaban a la tesorería general y designó una comisión para que hablara con el Presidente de la República.⁸ Por el momento logró convencer al Presidente, don Mariano Arista, que los productos del papel sellado y de las multas fueran al fondo judicial y que se mantuviera.⁹

En torno a este tema y a lo largo de 1851 hubo numerosas fricciones. El Ministerio de Justicia ordenó al juez Segundo del Ramo Criminal de la ciudad de México que depositara el importe de las multas y penas pecuniarias en la tesorería general.¹⁰ El Presidente de la República dispuso que conforme al presupuesto aprobado el 9 de abril de 1851, se pagaran a la persona que designara la Corte los sueldos de los Ministros y demás empleados del tribunal de los fondos de la tesorería general. Esto implicaba desconocer el fondo judicial y su posible desaparición. En mayo de 1851 los ministros se quejaban de haber recibido sólo tres octavas partes de sus sueldos y para aliviar tal estado de cosas dieron instrucciones para que “no se admita ninguna solicitud de examen de abogado o escribano, sino después de que los interesados hayan puesto en depósito el importe de la pensión destinada al fondo judicial y satisfechos los demás costos y derechos de arancel”.¹¹

La situación económica del gobierno era muy grave y llegó el momento en que no se pudieron pagar las pensiones a los ministros jubilados y a las viudas de los fallecidos. Entonces el ministro ya jubilado, don José María Bocanegra, interpuso un juicio de amparo contra el Supremo Gobierno. Lo hizo en representación de sus colegas —jubilados también— las viudas y los huérfanos¹² que “hasta aquí han sido pagados con el presupuesto del poder judicial, y suplica se les ampare y proteja en esta posesión de que ha querido despojarlos el gobierno, previendo que se les paguen sus mesadas por medio de otro habilitado que no es el tesorero del fondo de justicia”. Este escrito fue un verdadero amparo conforme el artículo 25 del Acta de Reformas, aunque Bocanegra no lo invocó. Los ministros en el Pleno acordaron se rindiera por el gobierno un informe justificado “en los términos acordados”. El 20 de junio¹³ el Presidente de la República opinó de conformidad a favor del ministro Bocanegra, pero no así de los demás, pues no podía acceder a la reposición del fondo judicial ya que hacerlo dependía del Congreso.

El amparo de Bocanegra surtió efectos. Poco después el Congreso conoció el problema. La Cámara de Diputados afirmaba que la ley que creó el fondo judicial seguía en vigor. El senado hizo lo propio, el 28 de agosto de 1851, con la oposición del senador Robledo.¹⁴ La Corte dió las gracias porque tales fallos sosténían la independencia judicial. Mediante decreto de primero de septiembre y de 6 de octubre se declaró vigente el fondo. La Corte designó tesorero al licenciado Pablo Vergara, en unión del Ministro Castañeda. Este, y el ministro Monjardín agradecieron el fallo al Presidente de la República y a los ministros de Hacienda y Justicia.

Sin embargo, como es lógico suponer, los problemas continuaron, dadas las circunstancias de penuria por las que atravesaba el país en aquella época. En Sinaloa —por ejemplo— no se podía cobrar el 1% del ingreso de la aduana marítima de Mazatlán. Pero a pesar de las muchas dificultades que iban apareciendo, el 4 de diciembre de 1851 el fondo tenía un local propio en Palacio Nacional.¹⁵

⁷25 de febrero, 3 de marzo, 1851. *Ibidem*.

⁸11 de marzo de 1852. *Ibidem*.

⁹12 de marzo de 1851. *Ibidem*.

¹⁰14 de marzo de 1851. *Ibidem*.

¹¹16, 19, 20 de mayo de 1851. *Ibidem*.

¹²La viuda de don Manuel de la Peña y Peña entre otras.

¹³El 4 de junio presentó el amparo ante la Corte el ministro Bocanegra. El Presidente de la República acordó de conformidad el 20 del mismo mes. El juicio de amparo no fue tramitado propiamente como tal ni llegó a sentenciar la Corte Suprema. Pero sí se pidió al Presidente de la República, como autoridad responsable, que rindiera su informe justificado.

¹⁴22 de julio, 28 de agosto de 1851. *Ibidem*.

¹⁵17 de noviembre, 4 de diciembre, 1851. *Ibidem*.

Las vicisitudes de ese sistema, ideado sobre todo para proteger la independencia del poder judicial federal, continuaron. Durante la época santanista se dió una orden el 26 de octubre de 1853, suscrita por Teodoro Lares, para que los promotores de hacienda fueran partes en todos “los juicios y negocios en que tenga interés el fondo de instrucción y el judicial...”. La ley sobre administración de justicia, al triunfo de la Revolución de Ayutla, de 23 de noviembre de 1855, anuló toda la legislación de esta última etapa del gobierno de Santa Anna.

A pesar de su pronto fin, el fondo significó un triunfo alcanzado por la Corte Suprema en su afán de lograr la independencia económica y en tal sentido debe ser considerado un precedente histórico. Fueron los conflictos políticos de esta década —1850 a 1860—, el probable indebido manejo del fondo por Lares y otras circunstancias las que determinaron la desaparición del mismo. En 1861 un decreto expresamente lo derogó.